

02/2006



Pedro Antonio Romero Candaú

Notario

Plaza de la Magdalena, 9 – 3º

Telf. 422 63 00 – Fax: 422 56 55

787656972

NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE

ADAPTACION DE ESTATUTOS

A LA LEY 10/2005 DE FUNDACIONES ANDALUZAS

Y REFUNDICION DE ESTATUTOS

En Sevilla, a cuatro de abril de dos mil seis

Ante mí, **PEDRO ANTONIO ROMERO CANDAU**, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio.

COMPARECE

**DON FERNANDO BRIONES PEREZ DE LA BLANCA**, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio en calle Monte Carmelo, número 51, 1ºB, con Documento Nacional de Identidad número 27.305.639-Q , que acredita.

Le identifico por su documento de identidad reseñado.

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad

**"CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD DE SEVILLA"** (C.E.S.S.), con domicilio en Sevilla, calle Virgen del Patrocinio, número 2; con ámbito de actuación principal en la provincia de Sevilla; de naturaleza benéfico-asistencial; tiene como objeto fundacional la atención integral a las personas drogodependientes, y en general, el estudio, prevención y erradicación de las

drogodependencias.

Constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada en Sevilla el once de diciembre de mil novecientos noventa y uno ante su Notario Don Manuel Aguilar García, con el número 2.277 de su protocolo.

Está debidamente clasificada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales como de Beneficencia particular de carácter asistencial, según resulta de Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 11 de diciembre de 1995, publicada en el BOJA num. 163 de 21 de diciembre de 1995, página 12.145 y que suple, en la situación actual, la inscripción en el Registro de Fundaciones, al amparo de la Disposición Transitoria 4 de la vigente ley de Fundaciones 30/1994 de 24 de noviembre.

Tiene C.I.F. número G-41526781.

Modificados sus estatutos fundacionales, en escritura otorgada en Sevilla el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ante su Notario Don Manuel Aguilar García, con el número 1.249 de su protocolo.

Modificó sus Estatutos con el objeto de adaptarlos a la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Está legitimado para este acto por:

A) Su cargo de Secretario de la Fundación, para el que fue

7B7656973

02/2006



reelegido con fecha 19 de junio de 2000.

Me acredita dicho cargo mediante certificación expedida por la Consejería de Justicia y Administración Pública, Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Junta de Andalucía de fecha 28 de marzo de 2006.

B) Por acuerdo del Patronato de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, que en este acto se eleva a público, expedida por el Secretario, Don Fernando Briones Pérez Blanca, y firmada por el mismo, en su calidad de Secretario del Patronato y con el Visto Bueno de la Presidente, Don Francisco Herrera del Pueyo, cuyas firmas legitimo por cotejo con otras obrantes en mi protocolo, y que dejo unido a esta matriz.

Manifiesta el señor compareciente la vigencia de su representación y facultades.

**Juicio de suficiencia de la representación o apoderamiento realizado por el Notario autorizante:** Yo, el Notario, después de examinar el documento que se acaba de reseñar, del que he tenido a la vista copia autorizada y cuya vigencia asevera el representante compareciente, estimo que es suficiente y bastante para el acto a realizar en esta escritura porque se comprenden en-

tre las facultades conferidas, la de “elevar a público”. -----

Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de adaptación de estatutos a la Ley 10/2005 de Fundaciones Andaluzas con refundición de estatutos. -----

### **DISPONE**

**Primera.-** Don Fernando Briones Pérez de la Blanca, según interviene, **ELEVA A PUBLICO**, el acuerdo del Patronato de la Fundación, reunido en la sesión de fecha 9 de noviembre de 2005. Certificado de dicho acuerdo me entrega y dejo unida a esta matriz, firmada por el Secretario, Don Fernando Briones Pérez Blanca y con el Visto Bueno de la Presidente, Don Francisco Herrera del Pueyo, cuyas firmas legitimo por cotejo con otras obrantes en mi protocolo. -----

Para adaptar el contenido de los estatutos de la Fundación a los preceptos de la nueva Ley 10/2005 de 31 de Mayo, de Fundaciones Andaluzas, y su refundición en un solo texto, **SE DA NUEVA REDACCIÓN A LOS DICHOS ESTATUTOS**, con el siguiente tenor literal: -----

### **TITULO I**

#### ***DISPOSICIONES GENERALES***

##### **ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA-----**

Con la denominación de “**FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD DE SEVILLA**”, en abreviatura “C.E.S.S.” y en adelante la Fundación, se constituye una organi-

7B7656974

02/2006



zación de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, de carácter totalmente benéfico, de duración indefinida, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propias de la Fundación.

Esta Fundación no persigue ningún fin lucrativo y no hace distinción alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, opiniones políticas, religiosas o cualquier otra circunstancia económica o social.

#### **ARTICULO 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

#### **ARTICULO 3º.- RÉGIMEN**

La Fundación se regirá por el Acta Fundacional de Fundación benéfica- asistencial de once de diciembre de 1.991, la modificación del Acta Fundacional de diecisiete de mayo de 1.994, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Manuel Aguilar García, compareciendo en calidad de Fundadores el

Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Cáritas Diocesana de Sevilla, Abengoa, S.A., Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., y la Cruz del Campo, S.A., por los presentes Estatutos, y en todo caso, por la Ley 10/2005 de 31 de mayo y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

#### **ARTICULO 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Virgen del Patrocinio, nº 2 de Sevilla.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio dentro del territorio de la provincia de Sevilla, mediante la oportuna modificación estatutaria, dándose inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **ARTICULO 5º.- ÁMBITO DE ACTUACION.**

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de la provincia de Sevilla.

#### **TITULO II**

#### **OBJETO DE LA FUNDACION**

#### **ARTICULO 6º.- FINES**

La Fundación tiene por objeto particularmente, la atención integral a las personas drogodependientes, y en general, el estudio, prevención y erradicación de las adicciones y problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social, promoviendo programas dirigidos a la atención y a la inclusión social

7B7656975

02/2006



de colectivos de personas con problemas de adicciones, VIH/SIDA, inmigrantes, reclusas y exreclusas, mujeres, jóvenes, menores y minorías étnicas en dificultad social, fomentando en nuestras acciones la participación del voluntariado social, y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Promoviendo y realizando actividades de formación encaminadas a la integración socio – laboral de los colectivos beneficiarios, y asimismo la formación de educadores, mediadores y otros agentes sociales. Todo ello en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla, así como la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo o el fomento de solidaridad de los pueblos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

### **TITULO III**

### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS**

## **BENEFICIARIOS**

### **ARTICULO 7º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrolle y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **ARTICULO 8º.- BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarias de la Fundación las personas físicas y jurídicas que reúnan las condiciones estipuladas con los fines de la misma, es decir, aquellas que necesiten atención integral por problemas de drogodependencias, a su estudio, prevención y erradicación, así como, las problemáticas conexas de carácter personal, familiar, sanitario y social, así como a las que pudiera ser de aplicación los programas desarrollados de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de estos Estatutos, si bien la Fundación no acepta-

7B7656976

02/2006



rá ningún tipo de imposición en cuanto a la concesión de beneficios a personas determinadas.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **TITULO IV**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACION**

#### **ARTICULO 9º.- EL PATRONATO**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; Otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses ejercitando los correspondientes derechos y acciones y ex-

cepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc..., en cada caso competentes; y, en general, realizar cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

#### **ARTICULO 10º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO-**

El Patronato estará constituido por:

- Cáritas Diocesana de Sevilla.
- Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Sociedad San Vicente de Paúl, provincial de Sevilla.
- Las Hijas de la Caridad, provincia de Sevilla.
- Franciscanos de la Provincia Bética.
- Director General responsable de los Programas Terapéuticos.
- Hasta diez vocales de libre designación por los restantes miembros del Patronato.

#### **ARTICULO 11º.-DURACION DEL MANDATO**

El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida, salvo los diez vocales de libre designación por los restantes miembros del Patronato, cuya duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### **ARTICULO 12º.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN.**

7B7656977

02/2006



Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar la persona que les represente.

El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de los presentes estatutos. Si quienes fueren llamados a ejercer esa función lo hicieran por razón de los cargos que ocupasen, podrán actuar en su nombre las personas a quienes corresponde su sustitución.

Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses, el Patronato procederá a la designación de la persona que en sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera del Director Terapéutico, único por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

La sustitución de Patronos se inscribirá en el registro de Fundaciones.

daciones.

### **ARTICULO 13º.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.**

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, lo que ocurrirá con los diez vocales de libre designación.
- f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **ARTICULO 14º.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.**

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente

7B7656978

02/2006



te, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cuya duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

#### **ARTICULO 15º.- PRESIDENTE.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **ARTICULO 16º.- EL VICEPRESIDENTE.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **ARTICULO 17º.- EL SECRETARIO.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente

le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono de menor edad.

#### **ARTICULO 18º.- EL TESORERO.**

Son funciones del tesorero recibir y custodiar los fondos y bienes de la Fundación; realizar los pagos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación; abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, retirando y depositando fondos y librando al efecto cheques y recibos. Para retirar fondos se requerirá la firma conjunta del tesorero y presidente, o del vicepresidente en ausencia del presidente. También será función del tesorero cualesquiera otra que acuerde atribuirle el Patronato.

#### **ARTÍCULO 19º.- DIRECTOR GERENTE.**

El Patronato podrá nombrar un Director Gerente de la Fundación, cuyo nombramiento puede recaer tanto en un miembro de dicho Patronato como en persona ajena. El cargo podrá ser remunerado, pero solo si el designado forma parte del patronato, por haber sido elegido de entre los vocales integrantes del mismo, tendrá voz y voto; en otro caso, tan solo tendrá voz.

En caso de que el Director Gerente sea miembro del Patronato, se requerirá la previa autorización del Protectorado

#### **ARTICULO 20º.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS.**

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de

7B7656979

02/2006



sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco son delegables los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La creación de órganos de asistencia al patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

#### **ARTICULO 21º.-REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.**

El Patronato se reunirá, cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarla por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el orden del día. En caso de urgencia se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **ARTICULO 22º.-FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes y representados, decidiendo en caso de empate, el Presidente, excepto cuando los Estatutos exijan un

7B7656980

02/2006



quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La representación sólo podrá conferirse a otros miembros del Patronato y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión.

#### **ARTICULO 23º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Son también obligaciones de los Patronos, cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de

actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **ARTICULO 24º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de lo establecido en el apartado tres del artículo siete de estos Estatutos.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectora-

7B7656981

02/2006



do.

**TITULO V****EQUIPO TERAPÉUTICO****ARTÍCULO 25º.- DIRECTOR GENERAL RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS TERAPEUTICOS**

El Patronato nombrará al Director General Responsable de los Programas Terapéuticos (en adelante el Director General), siendo éste quien únicamente lo podrá cesar y, en tal caso elegirá a un nuevo Director General, si bien tendrá que contar con el visto bueno de la Asociación Española “Proyecto Hombre”. El Director General, por razón del cargo, formará parte del Patronato.

**ARTÍCULO 26º.**

El Director, junto con los equipos terapéuticos, será el encargado de diseñar, establecer y desarrollar los programas y actividades en que se concrete el objeto de la Fundación, debiendo dar cuenta de dicha actividad al Patronato.

**ARTICULO 27º.**

El mismo Director, será el responsable máximo de los programas, establecerá las condiciones para el desarrollo del trabajo terapéutico y escogerá los lugares donde se haya de realizar dicho

trabajo.

Las personas que conformen los equipos serán escogidas por el Director General.

El número de trabajadores será el que el Director General estime conveniente, dentro de las posibilidades de cada momento.

La formación de los trabajadores será responsabilidad del Director, quien cuidará de su contenido y forma de ser impartida.

## **TITULO VI**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTICULO 28º.- DOTACIÓN FUNDACIONAL**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter o que el Patronato afecte con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### **ARTICULO 29º.-COMPOSICION DEL PATRIMONIO-**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

#### **ARTICULO 30º.-TITULARIDAD DE BIENES Y DE RECHOS**

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscri-

7B7656982

02/2006



birán, en su caso, en los Registros correspondientes.

### **ARTICULO 31º.-ADSCRIPCION DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

Los bienes y derechos que forman parte del patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

### **ARTICULO 32º.-DE LA FINANCIACIÓN.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará, entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de ayudas, subvenciones, convenios o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

### **ARTICULO 33º.- DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos

y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

**ARTICULO 34º.- CONFECCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES.**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y

7B7656983

02/2006



el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, que deberán ser formuladas por el Presidente o por la persona que el Patronato designe, se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de Enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **TITULO VII**

## **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

### **ARTICULO 35º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, comunicando dicha modificación al Protectorado.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### **ARTICULO 36º.-FUSIÓN CON OTRAS FUNDACIONES**

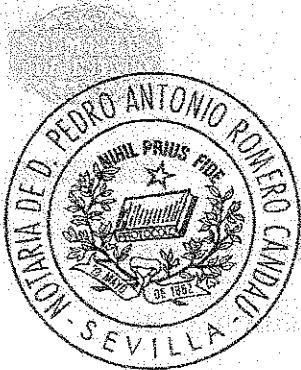
El Patronato de la Fundación podrá proponer al Protectorado su fusión con otras Fundaciones. En tal caso, deberán concurrir las circunstancias aludidas en el artículo anterior, requiriéndose el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### **ARTICULO 37º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

7B7656984

02/2006



La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

#### **ARTICULO 38º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER**

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato, a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecuencia de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación vigente

Igualmente los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

#### **ARTICULO 39º.- REGIMEN INTERNO**

Un reglamento de régimen interno del Patronato podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al fun-

cionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos y no entrará en vigor sin la previa aprobación del Patronato, por la mayoría de dos tercios de los mismos. -----

**Segundo.- Solicitud de inscripción.**

Se solicita la inscripción de esta escritura en los Registros oportunos, y en especial en el de Fundaciones competente. -----

**OTORGAMIENTO**

Leída por mí esta escritura al señor compareciente, le hago las reservas y advertencias legales. Me aseguro de que el consentimiento se ha prestado libremente; que este otorgamiento se ajusta a lo dispuesto en las Leyes y que se ha recibido la información necesaria para la prestación del consentimiento, por lo que leído lo anterior al señor compareciente, la **acepta y firma**. -----

**AUTORIZACIÓN**

Del contenido de este instrumento público extendido en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales con Timbre del Estado, serie 6T número 5448463 y siguientes correlativos en orden de numeración, yo, el Notario, DOY FE. -----

[Está la firma del compareciente. Signado.- Pedro Antonio Romero Candau.- Rubricado.- Está el sello de la Notaría.]-----

**SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**

7B7656985

02/2006



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia

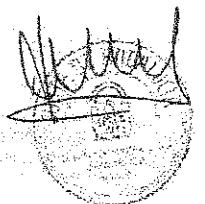
Virginia Gallego Oliva, La Jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la Junta de Andalucía,

**CERTIFICA:**

Que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la **FUNDACIÓN CENTRO ESPAÑOL DE SOLIDARIDAD DE SEVILLA (C.E.S.S.)**, consta inscrita en la Sección Registral Tercera, "Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias", con el número **SE/551**.

Que en el correspondiente expediente de la citada Fundación, consta como Secretario D. Fernando Briones Pérez de la Blanca, reelegido por el Patronato en fecha 19 de junio de 2.000.

Lo que se certifica a solicitud de D. FERNANDO BRIONES PÉREZ DE LA BLANCA, en SEVILLA, a veintiocho de marzo de dos mil seis.



# PROYECTO HOMBRE

FUNDACIÓN CENTRO  
ESPAÑOL de SOLIDARIDAD  
SEVILLA

CENTRO de  
TRATAMIENTO AMBULATORIO  
DIRECCIÓN y  
ADMINISTRACIÓN  
Virgen del Patrocinio, 2  
41010 Sevilla  
Tel.: 95 434 74 10\*  
Fax: 95 434 74 11  
E-mail: ces@phsevilla.org

COMUNIDAD  
AZAHARA  
Comunidad Residencial  
Alcalá de Guadaíra  
41300 Sevilla  
Tel.: 95 568 19 31

COMUNIDAD  
CANTALCALLO  
Comunidad Abierta  
Dos Hermanos  
41700 Sevilla  
Tel.: 95 566 50 18

CENTRO DE DÍA y  
TALLERES DE REINserCIÓN  
PROYECTO JUVEN  
Virgen del Patrocinio, 2  
41010 Sevilla  
Tel.: 95 434 74 13

D. Fernando Briones Pérez de la Blanca, como secretario del Patronato de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla "Proyecto Hombre", con CIF G-41.526.781 y domicilio en C/ Virgen del Patrocinio, 2 en Sevilla.

## CERTIFICO:

Que en sesión ordinaria del Patronato de esta Fundación, celebrada el día 09 de Noviembre de 2005 en la sede social de la misma; fueron aprobados entre otros los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la redacción dada al borrador de los nuevos Estatutos de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla, surgidos de la necesidad de la adaptación normativa de esta Fundación a lo previsto en la nueva ley andaluza de regulación de fundaciones; Ley 10/2005 de 31 de Mayo.
2. Autorizar al Secretario del Patronato D. Fernando Briones Pérez de la Blanca, con DNI 27.305.639-Q para que realice los trámites oportunos, redacte y firme los documentos necesarios para la elevación a público de los Estatutos modificados y su gestión ante los Organismos públicos correspondientes para su depósito y Registro.

Por lo que se expide el presente certificado para que sirva a los efectos oportunos en Sevilla, a 15 de Noviembre del 2005.

VdR El Presidente

El Secretario



Fernando Briones Pérez de la Blanca

7B7656986

02/2006



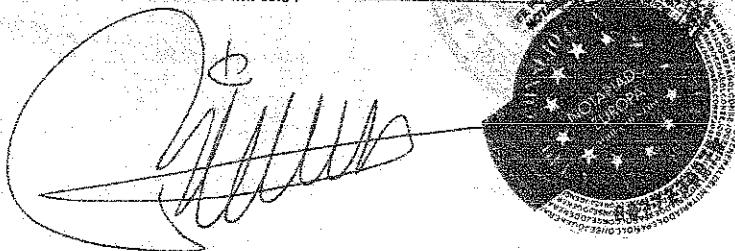
TESTIMONIO DE LEGITIMACION NUMERO /102 DEL LIBRO  
INDICADOR.

Yo, PEDRO ANTONIO ROMERO CANDAU, Notario de Sevilla y de su Ilustre Colegio, DOY FE:

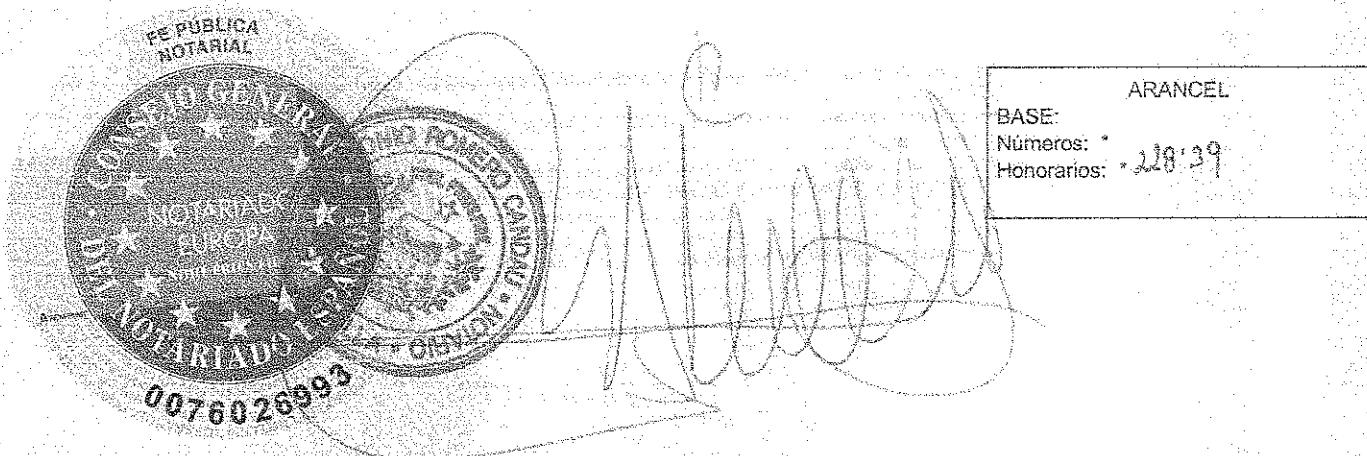
De que las firmas de don Francisco Herrera del Pueyo con D.N.I 28.552.018-W y de don Fernando Briones Pérez de la Blanca con D.N.I 27.305.639-Q, estampadas en el presente documento son auténticas por cotejo con otras obrantes en mi protocolo.

En Sevilla, siete de marzo de dos mil seis.

SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para el compareciente según interviene, en Sevilla, a diez de abril de dos mil seis, en dieciséis folios timbrados de papel exclusivo para documento notarial, serie 7B, número 7656972 y los siguientes correlativos en orden de numeración incluyendo uno que se agrega para la consignación notas por los Registros y oficinas públicas. DOY FE.



7B7656987

02/2006



Folio agregado a la Escritura Número 01917/2006 de D. Pedro A. Romero Candau para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

Enviado Cartero Oficial de la Ciudad de Sevilla (103) correo ordinario  
en el Registro de Fundaciones de la Intendencia. Fecha 20/02/2006  
man. FE-534  
Se ha presentado en el Registro lo que se trae en la Mujer de Espíritus  
en la forma de José Pérez, cargo al destinatario.

segunda de la que viene adjunto.

El Jefe de Sección del Registro de Fundaciones

Dgo. Antonio Gómez Prieto.

